



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia  
República de Colombia

NORMATIVIDAD  
Y CULTURA



IMPRESA  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.  
Certificado N° SC-3414-1

Año CXLIII No. 46.840 Edición de 24 páginas • Bogotá, D. C., miércoles 12 de diciembre de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4788 DE 2007

(diciembre 12)

por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Se podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado hasta la fecha de publicación del presente decreto, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se vayan a causar en el resto de la presente vigencia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

#### DECRETO NUMERO 4789 DE 2007

(diciembre 12)

por el cual se corrige un yerro tipográfico del Decreto 2942 del 3 de agosto de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971 y la Ley 7ª de 1991,

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 4° del Decreto 2942 del 3 de agosto de 2007, se adicionó un literal a artículo 121 del Decreto 2685 de 1999;

Que el literal adicionado se nominó bajo la letra j), siendo lo correcto la letra k) porque el literal j) ya existía en virtud de adición efectuada previamente por el artículo 5° del Decreto 2174 del 12 de junio de 2007;

Que es necesario corregir el error tipográfico mencionado, toda vez que la existencia del mismo dificulta la aplicabilidad de la norma,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 4° del Decreto 2942 de 2007 quedará así:

“Artículo 4°. Adiciónase un literal al artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, así:

“k) Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación de comercio exterior se consignen, endosen o expidan, según corresponda, a nombre de un Consorcio o de una Unión Temporal”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

#### DECRETO NUMERO 4790 DE 2007

(diciembre 12)

por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el parágrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno Nacional;

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 242 de 1996, el Gobierno Nacional, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrá en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores;

Que la meta puntual de inflación para efectos legales fijada por el Banco de la República para el año 2008, es del cuatro por ciento (4%),

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil ocho (2008), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral 1 de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:

- |   |      |
|---|------|
| a) Hasta \$33.045.000                     | 1,5% |
| b) Más de \$33.045.000 y hasta 74.350.000 | 2,5% |
| c) Más de \$74.350.000                    | 3,5% |

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 471 DE 2007

(diciembre 12)

por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la Cooperativa Bolivarense de Suboficiales de las FFMM. en Retiro (Coobolsure).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004,

## LICITACIONES

### EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**